

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, MAESTRO JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ CHUNG; DEPENDENCIA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO EL “CENTRO ESTATAL”; Y POR OTRA PARTE COMPARECE, EL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE “ESCUDO URBANO C5”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL DIRECTOR GENERAL, INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “ESCUDO URBANO C5”, Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA SE HAGA REFERENCIA A EL “ESCUDO URBANO C5” Y A EL “CENTRO ESTATAL”, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. De conformidad al artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, en las respectivas competencias y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Así mismo, señala que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, establece entre otras cosas, en su numeral 7, fracción I que, las instancias de gobierno deberán coordinarse para: Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Así como realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Señala también que la coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema.

- III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 3ro. fracción XIII, 17, 27, 79 fracción VII, 86, 88 y 89 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; en concordancia con los diversos 1ro. apartado 1 y 12 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal de carácter operativo y sus mandos medios del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, deberán sujetarse a las evaluaciones de control y confianza ante la instancia correspondiente, en este caso, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Jalisco, dependiente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por lo que resulta procedente la coordinación

interinstitucional para establecer las condiciones y parámetros para el cumplimiento a éste mandato constitucional, lo que da origen al presente instrumento.

DECLARACIONES :

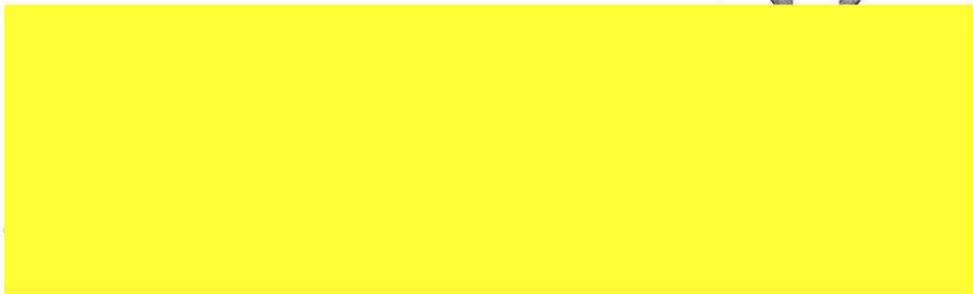
A) RELATIVAS AL “CENTRO ESTATAL”:

I. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 22 fracción XV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 8 fracción XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Se hace presente a la celebración de este acto jurídico, asistido por el Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, quien en términos de lo previsto en el artículo 19 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tiene atribuciones para comparecer a la celebración del convenio.

II. Conforme a lo dispuesto en su artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 6 fracción II, 8 fracción XIII y 16 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es una unidad dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene facultades para coordinar los procesos evaluatorios, así como aplicar el Modelo Nacional de Certificación, para los integrantes de instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, en cuyo contenido se considera como parte del proceso, la realización de los siguientes exámenes:



Cuyos propósitos implican:



IV. Que han sido certificados sus procesos evaluatorios por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que por tanto su personal se encuentra capacitado y habilitado para desarrollar evaluaciones de control de confianza.

V. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida La Paz, número 875, esquina Avenida 16 de Septiembre, colonia Mexicaltzingo, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

B) RELATIVAS AL “ESCUDO URBANO C5”:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

II. Que conforme al artículo 4 de la Ley antes referida, una de sus atribuciones de éste Organismo es la captación de información relativa, de entre otras, a protección civil, procuración de justicia y seguridad pública; asimismo que las atribuciones relativas a la materia de seguridad pública, son propias de una instancia de seguridad pública, por lo cual, es obligación del “**Escudo Urbano C5**” cumplir con la normatividad respectiva, tales como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y las demás aplicables.

III. Que conforme a los artículos 3 fracción XII y 27 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, son elementos operativos, entre otros, el personal que realice funciones de operadores y/o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública, en tanto que conforme al numeral 6 fracciones I, IX y X de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, el “**Escudo Urbano C5**”, provee de información a las instancias de la administración pública, para la toma de determinaciones, además opera el servicio telefónico de emergencia 911 y el de denuncia anónima 089 y por lo tanto las funciones que realiza el personal que colabora en esas tareas, coinciden con las descritas en la fracción XII del artículo 3 de la ley citada en primer término.

IV. Que una vez identificado que las funciones que realiza personal adscrito al “**Escudo Urbano C5**”, en tareas de radiocomunicación e integración de información, coinciden con las actividades operativas de la seguridad pública, ese personal se encuentra obligado a cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia, así como aprobar las evaluaciones de control de confianza, conforme a los artículos 40 fracción XV, 88 apartado A fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 6 y 80 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

V. Que conforme al artículo 10 fracciones XV y XIX de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco son atribuciones del Director General del “Escudo Urbano C5”, entre otras, suscribir convenios, previa aprobación de la Junta de Gobierno y que en el mismo sentido, conforme al artículo 9 fracción X de la Ley referida, es una atribución de la Junta de Gobierno aprobar la celebración de contratos y convenios de los que el organismo sea parte.

VI. Que para dar cumplimiento a una de las directivas que le demanda el proceso de acreditación en que se encuentra ante la Comisión de Acreditación de Agencias de Aplicación de la Ley, conocido por sus siglas como “CALEA”, y avanzar en su certificación, a partir del mes de agosto del 2020, empezó a efectuar procesos de evaluación en control de confianza a personas que realizan funciones de operadores y/o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública y mandos medios que forman parte del Organismo Público Descentralizado “Escudo Urbano C5”.

VII. Que en su 5A. Quinta Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno celebrada el 13 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo/07/EXT05/2020 se aprobó la suscripción del presente instrumento legal.

VIII. Que tiene interés en efectuar procesos de evaluación en control de confianza a personas que formarán parte del Organismo Público Descentralizado “Escudo Urbano C5”

IX. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Cima número 434, Sección Bosques, colonia el Palomar, código postal 45643, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

De conformidad con el marco legal y declaraciones reseñadas, las partes convienen en someterse al presente convenio al tenor de las siguientes:

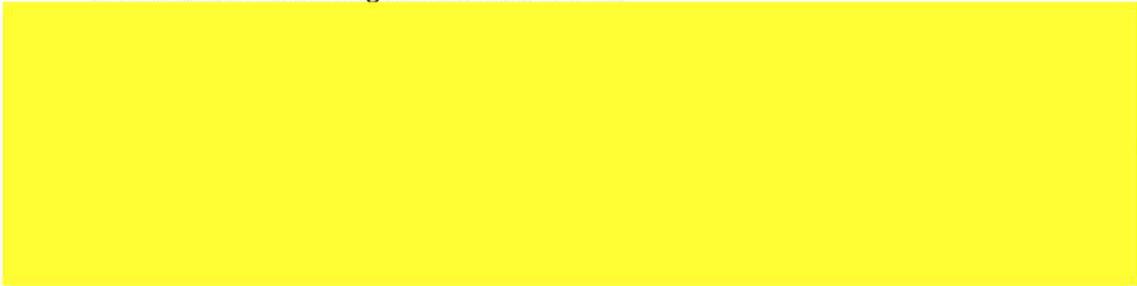


CLÁUSULAS:**PRIMERA. Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases para que el “CENTRO ESTATAL”, proporcione el apoyo a “ESCUDO URBANO C5”, con las evaluaciones de control de confianza, al personal que la ley en la materia determine.

Las evaluaciones de control de confianza objeto del convenio, se efectuarán de conformidad a lo siguiente:

- a) Las evaluaciones de control de confianza que efectuará “EL CENTRO”, implican la realización de los siguientes exámenes:



- b) El “ESCUDO URBANO C5”, informará por escrito, a través de su enlace institucional al “CENTRO ESTATAL”, el nombre de las personas, con respecto de las cuales se realizarán las evaluaciones de Control de Confianza.

- c) Por su parte el “CENTRO ESTATAL”, a través de su enlace institucional, informará al “ESCUDO URBANO C5”, las fechas y horarios en las que se realizarán las evaluaciones objeto del presente convenio; la documentación que debe traer consigo la persona que se le realizará la evaluación; y condiciones en las que debe presentarse el día programado, lo que debe ser informado con la antelación debida, a cada uno de estos, por parte de “ESCUDO URBANO C5”.

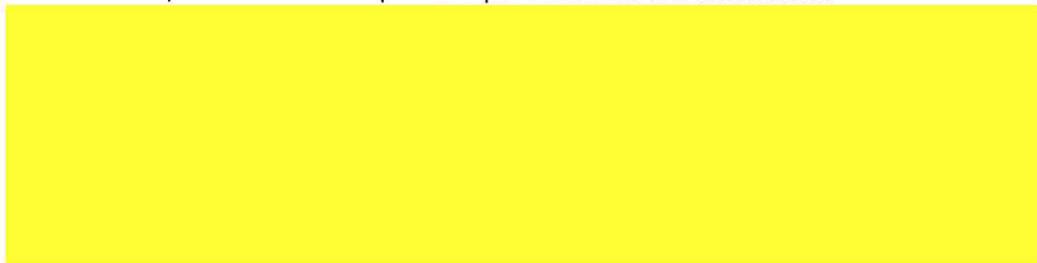
- d) Realizadas las evaluaciones por el “CENTRO ESTATAL”, los días y horas programados para ello, con respecto a las personas que se hayan presentado oportunamente, éste remitirá al enlace institucional del “ESCUDO URBANO C5”,

en sobre cerrado, los resultados de las evaluaciones de control de confianza realizadas.

- e) Las personas que no se presenten a la práctica de sus evaluaciones, el día y hora previsto para ello e informado al “**ESCUDO URBANO C5**”, no le serán re-agendada su evaluación, relevando al “**CENTRO ESTATAL**” de cualquier responsabilidad, debiendo éste último aplicar las disposiciones que por esa omisión en la asistencia resulte aplicable.

SEGUNDA. Metodología y objeto de las evaluaciones.

Las evaluaciones que practique el “**CENTRO ESTATAL**” a las personas que determine el “**ESCUDO URBANO C5**”, se efectuarán conforme a la metodología, procedimientos y lineamientos que existan en el primero para realizar los exámenes:



TERCERA. Lugar para la realización de las evaluaciones.

Las evaluaciones objeto del presente convenio, serán realizadas en el domicilio del “**CENTRO ESTATAL**”, consignado en las declaraciones de este, sin perjuicio que se puedan realizar en domicilio diverso, siempre que se informe oportunamente de ello, a la otra parte.

CUARTA. Aportaciones para la realización de las evaluaciones.

Para efectos del presente convenio ambas partes acuerdan que la cantidad que se cubrirá por concepto de cuota de recuperación a cargo del “**ESCUDO URBANO C5**” y en favor del “**CENTRO ESTATAL**”, por la aplicación de las evaluaciones objeto de este instrumento, será por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por cada proceso evaluatorio de cada una de las personas que el “**ESCUDO URBANO C5**”, proponga para tales efectos.

El “**ESCUDO URBANO C5**” deberá realizar el depósito correspondiente de cada evaluación, cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de su realización a la fecha de su realización, mediante depósito en la siguiente cuenta:

N1-ELIMINADO 832

BENEFICIARIO: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, CECCJ.

Para lo que el enlace institucional del “**ESCUDO URBANO C5**” deberá remitir al “**CENTRO ESTATAL**”, el comprobante bancario correspondiente.

QUINTA. De las responsabilidades.

Las partes convienen que el personal que aplique las evaluaciones, a las personas designadas por el “**ESCUDO URBANO C5**”, para ser evaluadas, así como el personal que designen ambas partes para intervenir en la logística de las evaluaciones, estarán bajo la responsabilidad directa de cada una de las partes que lo haya asignado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

Así mismo la responsabilidad del “**CENTRO ESTATAL**”, en el marco de este convenio, implica únicamente la de efectuar las evaluaciones, considerando los compromisos aquí asumidos y el perfil de puesto, sin embargo, resultará de la exclusiva responsabilidad del “**ESCUDO URBANO C5**”, las determinaciones que adopte con relación a los procesos de selección, ingreso, permanencia o cualquier otra, en la que se tomen en cuenta los resultados de las evaluaciones referidas en la cláusula **PRIMERA** del presente convenio. Por lo que “**ESCUDO URBANO C5**” releva de toda responsabilidad administrativa o jurisdiccional al “**CENTRO ESTATAL**”, sin que en ningún caso pueda considerarse este último como autoridad responsable ni demandada, en ninguna controversia, cuyo acto reclamado o impugnado se vincule con elección o designación que realice el “**ESCUDO URBANO C5**”.

Por lo que el “**ESCUDO URBANO C5**” reconoce que los actos, determinaciones o resoluciones que emita respecto de las personas evaluadas en el marco de este instrumento, serán responsabilidad única y exclusivamente del propio “**ESCUDO URBANO C5**”, deslindando de cualquier responsabilidad jurídica y administrativa al “**CENTRO ESTATAL**”, en función de las actividades de apoyo y colaboración que este realiza en el contexto del presente convenio, sin que ninguna de ellas implique supra-subordinación con respecto a los evaluados, sino únicamente de coordinación y apoyo con relación al “**ESCUDO URBANO C5**”.

SEXTA. Responsabilidad por negligencia.

El “**ESCUDO URBANO C5**” asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe, respecto al actuar del personal sujeto a evaluación durante su estancia en cualquiera de las instalaciones del “**CENTRO ESTATAL**”, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso una indemnización por los daños y perjuicios a que haya lugar.

SÉPTIMA. Confidencialidad y reserva de información.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se generen o formen con los mismos, serán confidenciales y reservados, por lo que cada una de las partes realizará las acciones necesarias que lo garanticen.

Las partes acuerdan que los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza aplicados a los evaluados se registrarán en todo momento, bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose la información clasificada con carácter de reservada o confidencial única y exclusivamente al “**ESCUDO URBANO C5**”, a través de su enlace institucional, quien desde el momento de su recepción asume la responsabilidad de la información proporcionada. Lo anterior, considerando lo establecido en el numeral 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. Enlaces Institucionales.

Las partes acuerdan designar como enlaces institucionales, para efectos de garantizar el objeto del presente convenio, así como para emitir y recibir las comunicaciones que para ello se requieran, a las siguientes personas:

- Por parte del “CENTRO ESTATAL”: Maestro José Carlos Jiménez Chung.- Director General del Centro Estatal de Evaluación del Control de Confianza;
- Por parte de “ESCUDO URBANO C5”: Licenciada Nayeli Martínez González, Subdirectora de Logística del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, y Cómputo del Estado de Jalisco.

NOVENA. Vigencia y formas de terminación.

Este Convenio de colaboración comenzará a surtir efectos y será válido para las partes, a partir de su firma y concluirá hasta el 5 de diciembre de 2024.

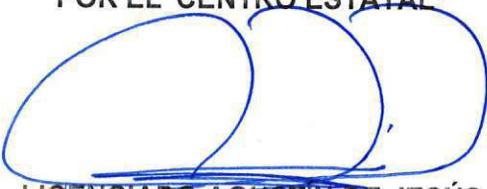
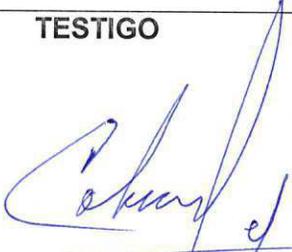
El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo de “LAS PARTES”. Las modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la celebración del instrumento modificadorio correspondiente, mismo que formará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA. - Ambas partes manifiestan su voluntad que en caso de ser necesaria la realización de notificaciones con motivo del presente instrumento jurídico, las mismas se realizaran por escrito y de forma personal en los domicilios convencionales referidos en las declaraciones A, inciso V), y B, inciso IX) de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. – Solución de controversias.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, será resuelta de mutuo acuerdo, a través de los enlaces institucionales a que se refiere la cláusula **OCTAVA** del presente instrumento.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el 17 de noviembre de 2020 dos mil veinte. -----

<p>POR EL "ESCUDO URBANO C5"</p>  <p>INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA. DIRECTOR GENERAL DE "ESCUDO URBANO C5".</p>	<p>POR EL "CENTRO ESTATAL"</p>  <p>LICENCIADO AGUSTÍN DE JESÚS RENERÍA GODÍNEZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>MAESTRO NOÉ COBIÁN JIMÉNEZ DIRECTOR JURÍDICO DEL "ESCUDO URBANO C5"</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>MAESTRO JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ CHUNG DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA</p>

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO "ESCUDO URBANO C5" Y EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "CENTRO ESTATAL", MISMO, QUE CONSTA DE DOCE (12) FOJAS ÚTILES.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADOS los servicios contratados, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

2.- ELIMINADOS los servicios contratados, 1 párrafo de 13 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADOS los servicios contratados, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADOS los servicios contratados, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."